

5153 *ORDEN 713/38081/1987, de 11 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 6 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clemente Petreñas Guillén.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Clemente Petreñas Guillén, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de abril de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Clemente Petreñas Guillén, contra la resolución del Ministerio de Defensa de abril de 1985, trasladada por escrito de la Dirección General de Mutilados de 13 de mayo de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados.

5154 *ORDEN 713/38083/1987, de 11 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 23 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Muñoz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Rodríguez Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de fecha 28 de febrero de 1985, 30 de noviembre de 1984 y 3 de septiembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Muñoz, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 28 de febrero de 1985, desestimatoria del recurso de reposición de la resolución del propio Teniente General de fecha 30 de noviembre de 1984, por la que desestimara el de alzada interpuesto contra la resolución del Teniente General Jefe del MASPE de 3 de septiembre de 1984, denegatoria de la solicitud formulada por dicho recurrente, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho, sin hacer especial declaración sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

5155 *ORDEN 713/38087/1987, de 11 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 3 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bernal Cervantes.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Bernal Cervantes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 4 de diciembre de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Domínguez López, en nombre y representación de don José Bernal Cervantes, contra el acto del excelentísimo señor Teniente General Jefe Superior de Personal del Ejército, que devolvió sin tramitar el escrito del demandante de solicitud para continuar en el servicio activo hasta la edad de retiro, y contra la resolución de 4 de diciembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada contra el referido acto del excelentísimo señor Ministro de Defensa, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

5156 *ORDEN 713/38095/1987, de 11 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús de Cospedal Llano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús de Cospedal Llano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús de Cospedal Llano contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de julio y 20 de noviembre de 1985, sobre petición del recurrente, Teniente de Complemento del Arma de Aviación, en situación de Licenciado absoluto, sobre señalamiento de haber pasado; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes, con expresión de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»